



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 072 DE 2012

(MARZO 13 DE 2012)

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo”.

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en sus artículos 26, 27, 28 y 29, señalan el procedimiento para adjudicar nuevos servicios.

Que el representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, mediante radicado MT-425-16566 del 23 de junio de 2009 y 2011-873-005328-2 del 9 de marzo de 2011, solicitó la adjudicación de las rutas: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca); Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – el Ramal) y Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca), con las siguientes características del servicio:

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-"

2

Ruta1: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca)

Saliendo de Bogotá: 06:00

Saliendo de Gutierrez: 06:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Bogotá: 14:00

Saliendo de Gutierrez: 14:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta2: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – El Ramal)

Saliendo de Bogotá: 08:00

Saliendo de Gutierrez: 08:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta3: Gutierrez - Cáqueza y viceversa (vía Fosca)

Saliendo de Gutierrez 18:00

Saliendo de Cáqueza: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Gutierrez 12:00

Saliendo de Cáqueza: 12:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, efectuó la evaluación del estudio de oferta y demanda presentado por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, para las rutas Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca); Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – el Ramal) y Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca mediante formulario 001 del 24 de marzo de 2011 encontrando disponibilidad de horarios, así mismo mediante memorando 20114110129673 del 3 de agosto de 2011, la subdirección de transporte avaló el concepto técnico para la apertura de la Licitación.

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.”

3.

Que mediante Resolución No. 0403 del 25 de octubre de 2011, se ordenó la apertura de la licitación Pública No. DTC- 0003 de 2011, para adjudicar la ruta Cáqueza (Cundinamarca) – Une (Cundinamarca) y viceversa (vía Munar), con los siguientes horarios y características:

Ruta1: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca)

Saliendo de Bogotá: 06:00

Saliendo de Gutierrez: 06:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Bogotá: 14:00

Saliendo de Gutierrez: 14:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta2: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – El Ramal)

Saliendo de Bogotá: 08:00

Saliendo de Gutierrez: 08:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta3: Gutierrez - Cáqueza y viceversa (vía Fosca)

Saliendo de Bogotá: 18:00

Saliendo de Gutierrez: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Bogotá: 12:00

Saliendo de Gutierrez: 12:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Que la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., efectuó la publicación del aviso anexo a la Resolución 0403 del 25 de octubre de 2011, en la página 4 C del periódico El Colombiano y pagina 14 de la separata de Asuntos Legales del periódico La República el día 8 de noviembre de 2011, donde se informaba entre otras, que las empresas interesadas podrían presentar sus propuestas dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, es decir, el proceso se abriría desde el día 9 de noviembre y se cerraría el 23 de noviembre de 2011.

RESOLUCION No. 072 — Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-”

4.

Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA “COOTRANSCÁQUEZA”, con comunicado 2011-873-026832-2 del 10 de noviembre de 2011, presentó una observación por inconsistencia en el aviso y en los términos de referencia de la licitación pública No. DTC-0003 de 2001, en la ruta 3 Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca), para la descripción de los horarios se determina saliendo de Bogotá, cuando lo correcto es saliendo de Cáqueza.

Que a través de la Resolución 0415 del 10 de noviembre de 2011, se modificó el numeral 1.1 de los términos de referencia en el acápite correspondiente a la ruta 3; la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución 403 del 25 de octubre de 2011, en el sentido de cambiar el término Bogotá por Cáqueza quedando así:

Ruta 3: Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca)

Saliendo de Gutierrez: 18:00

Saliendo de Cáqueza: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Gutierrez: 12:00

Saliendo de Cáqueza: 12:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria”.

Que la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, efectuó la publicación del aviso anexo a la Resolución 0415 del 25 de octubre de 2011, en la página 4 C del periódico El Colombiano y página 12 de la separata de Asuntos Legales del periódico La República el día 15 de noviembre de 2011, subsanando así el error cometido en la ruta 3 .

Que dentro del término presentaron propuesta las empresas EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A. y, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA “COOTRANSCÁQUEZA, según consta en la respectiva acta de cierre de licitación, anexa al presente expediente.

Que de acuerdo con el informe jurídico del 14 de diciembre de 2011, las propuestas presentadas por las empresas cumplen jurídicamente. Igualmente según informe financiero del 21 de diciembre de 2011, en el que se señala que los participantes, presentaron los estados financieros completos.

Que al analizar las propuestas de las empresas y en especial la presentada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., en lo atinente sanciones impuestas y

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-"

5.

ejecutoriadas en los dos últimos años, a folio 268 de la propuesta allega certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte suscrita por el Coordinador del Grupo de Peticiones, quejas y reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en la que certifica: "*Que según lo informado por los coordinadores de los Grupos de Investigación y Control, Cobro por Jurisdicciones Coactivo y Notificaciones; se pudo verificar que contra la empresa de transporte Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. "Transoriente". No se encuentra sanciones con fallo ejecutoriado correspondiente a los dos últimos años para las modalidades de pasajeros por carretera, especial y mixto.*

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil once (2011)". Así mismo a folio 269 de la misma propuesta allega certificación suscrita por el Alcalde Municipal de Choachí Cundinamarca en la que certifica: "Que la empresa TRANSORIENTE S.A. con Nit No. 860.400.083-8 representada por el Señor JORGE ENRIQUE PINILLA MURCIA identificado con cédula número 9.533.801, no ha tenido sanciones impuestas ni ejecutoriadas en los dos (02) años en la modalidad de servicio Mixto Municipal"

Que las anteriores certificaciones no precisan el periodo que comprende los dos (2) últimos años razón por la cual y en concordancia con el numeral 3.3.2., de los términos de referencia que establece: "Término de Evaluación.

La Dirección Territorial de Cundinamarca, efectuará los estudios jurídicos y técnicos de las propuestas y efectuará las solicitudes a los proponentes para que aclaren y expliquen su propuesta si a ello hubiere lugar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Cuando el anterior plazo, a juicio de la Dirección Territorial de Cundinamarca, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá el término inicialmente definido.

La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se harán por conducto de la Dirección Territorial de Cundinamarca; y no se pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la propuesta que implique ser mejorada, ni la presentación de documentos adicionales."

Que con el fin de aclarar las certificaciones antes citadas, con oficios MT No. 20118710069861 y MT No. 20118710069871 del 21 de diciembre de 2011, oficio al Coordinador del Grupo de Peticiones, quejas y reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y al Alcalde del Municipio de Choachí, para que aclararan lo concerniente al periodo que abarca los dos (2) últimos años.

Con comunicado radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca, bajo el No. 2012-873-000718-2 del 13 de enero de 2012, el Alcalde Municipal de Choachí manifiesta: "... la empresa TRANSORIENTE S.A. con Nit No.

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-”

6.

860.400.083-8 representada por el Señor JORGE ENRIQUE PINILLA MURCIA identificado con cédula número 9.533.801, no ha tenido sanciones impuestas ni ejecutoriadas durante los años 2009, 2010 y 2011, años en la modalidad de servicio Mixto Municipal”

Con comunicado Registro No. 20128400010601 del 23 de enero de 2012, radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca, bajo el No. 2012-873-002200-2 del 27 de enero de 2012, Coordinador del Grupo de Peticiones, quejas y reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, señala: *al respecto me permito informarle que la misma se certificó según lo solicitado por la empresa en mención mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con No. 20115600522522 del 2 de noviembre de 2011, la cual decía: “... nos sea expedida certificación donde conste que mi representada no ha sido objeto de sanciones por parte de esta entidad por los dos últimos años en el servicio de pasajeros por carretera, especial y mixto”*

Así las cosas, para este Despacho queda claro que la fecha corresponde a los dos últimos años anteriores a la expedición de la certificación; es decir, del 22 de noviembre de 2009 al 22 de noviembre de 2011.

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con comunicación Registro No. 20128000013821 del 31 de enero de 2012, radicada en la Dirección Territorial con No. 2012-873-003068-2 del 6 de febrero de 2012, dio alcance al Registro No 20128400010601 el 23 de enero de 2012, en los siguientes términos: *“por medio del presente me permito dar alcance al radicado del asunto mediante el cual la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte a través del Coordinador del Grupo de Peticiones, quejas y reclamos dio respuesta al requerimiento No. 20125600000992 del 02/01/2012 “el cual solicita hacer claridad sobre el periodo señalado en la certificación expedida a la empresa Expreso De Transporte Colectivo Del Oriente S.A. -TRANSORIENTE S.A., de fecha 22/11/2011”, al respecto me permito informarle que revisada la solicitud emitida por la empresa se pudo verificar que hubo un error de transcripción en la respuesta dada.*

Por ende, me permito manifestar que la fecha real correspondiente a los dos últimos años anteriores a la expedición de la certificación; es del 02 de noviembre de 2009, al 22 de noviembre de 2011, (anexo certificación).

Que la certificación aclaratoria hace referencia a que no se encuentran sanciones con fallo ejecutoriado en lo corrido del 02 de noviembre de 2009 hasta el 22 de noviembre de 2011, para las modalidades de transporte intermunicipal y especial, es decir, no incluye la modalidad de servicio mixto, pero teniendo en cuenta que en certificación anexa en la propuesta presentada por la empresa TRANSORIENTE S.A., a folio 268 y expedida

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-"

7.

por la Superintendencia de Puertos y Transporte, incluye las tres modalidades en las cuales la empresa TRANSORIENTE S.A., está habilitada y la Dirección Territorial Cundinamarca únicamente solicitó aclaración respecto al período comprendido en los dos (2) últimos, considera este Despacho que la certificación debe entenderse como un documento integral y por lo tanto cumple con lo exigido en los términos de referencia.

Que con registro No. 20128400032811 del 17 de febrero de 2012, el cual fue radicado en esta e Despacho bajo el No. 2012-873-005953-2, nuevamente el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, haciendo referencia a los registros No. 20128400010601 del 23 de enero de 2012 y No. 20128000013821 del 31 de enero de 2012, señala que los dos últimos años corresponden a los anteriores a la certificación que se le anexa, la certificación que se anexa al registro 20128000013821 del 31 de enero de 2012, como ya se dijo hace alusión al periodo del 02 de noviembre de 2009 al 22 de noviembre de 2011.

Que aclarado lo atinente a la certificación de las Sanciones Impuestas y Ejecutoriadas en los dos últimos años de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., se procedió a realizar la evaluación y calificación técnica de las propuestas de las empresas proponentes de la licitación pública DTC-0003 - 2011, (formatos adjuntos, los cuales hacen parte integral del expediente) y en los que se obtuvo los siguientes resultados.

Ruta1: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca)

PROPONENTES	Seguridad	Edad Promedio Vehículo.	Sanciones	Experiencia	Capital Pagado	Subtotal	Solicitud inicial	Total
TRANSORIENTE	43	20	15	10	5	93,00	9,30	102,30
COOTRANSAQUEZA	50	20	15	10	5	100,00		100,00

Proponentes	Empresas a considerar	Media	Igual o Superior a la Media	Ei	%i	Horarios a asignar a cada empresa	
						Buseta	Microbús
TRANSORIENTE	102,30	81,15	102,30	42,30	51%	0,51	0,51
COOTRANSAQUEZA	100,00	81,15	100,00	40,00	48,60%	0,49	0,49
				82,30	100%	1	1

Que en la evaluación técnica se determinó que las empresas Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A. y Cooperativa de Transportadores de Cáqueza Ltda. – COOTRANSAQUEZA, superaron la

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.”

8.

media aritmética y con base en el porcentaje de participación con los anteriores resultados y habida cuenta que se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en buseta y uno en microbús, éstos serán asignados a la empresa que obtuvo el mayor puntaje para el caso Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A.

Ruta2: Bogotá – Gutiérrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – El Ramal)

PROPONENTES	Seguridad	Edad Promedio Vehículo.	Sanciones	Experiencia	Capital Pagado	Subtotal	Solicitud inicial	Total
TRANSORIENTE	43	20	15	10	5	93,00	9,30	102,30
COOTRANSAQUEZA	50	20	15	10	5	100,00		100,00

Proponentes	Empresas a considerar	Media	Igual o Superior a la Media	Ei	%i	Horarios a asignar a cada empresa
						Microbús
TRANSORIENTE	102,30	81,15	102,30	42,30	51%	0,51
COOTRANSAQUEZA	100,00	81,15	100,00	40,00	48,60%	0,49
				1	100%	1

Que en la evaluación técnica se determinó que las empresas Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A. y Cooperativa de Transportadores de Cáqueza Ltda. – COOTRANSAQUEZA, superaron la media aritmética y con base en el porcentaje de participación con los anteriores resultados, teniendo en cuenta que se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en microbús, éste será asignado a la empresa que obtuvo el mayor puntaje para el caso Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A.

Ruta 3: Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca)

PROPONENTES	Seguridad	Edad Promedio Vehículo.	Sanciones	Experiencia	Capital Pagado	Subtotal	Solicitud inicial	Total
TRANSORIENTE	43	20	15	10	5	93,00	9,30	102,30
COOTRANSAQUEZA	50	20	15	10	5	100,00		100,00

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-”

9.

Proponentes	Empresas a considerar	Media	Igual o Superior a la Media	Ei	%i	Horarios a asignar a cada empresa	
						Buseta	Microbús
TRANSORIENTE	102,30	81,15	102,30	42,30	51%	0,51	0,51
COOTRANSCAQUEZA	100,00	81,15	100,00	40,00	48,60%	0,49	0,49
				82,30	100%	1	1

Que en la evaluación técnica se determinó que las empresas Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A. y Cooperativa de Transportadores de Cáqueza Ltda. – COOTRANSCAQUEZA, superaron la media aritmética y con base en el porcentaje de participación con los anteriores resultados, teniendo en cuenta que se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en buseta y uno en microbús, éstos serán asignados a la empresa que obtuvo el mayor puntaje para el caso Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A.

Que la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A., están habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera a través de No. 003728 de 15 de agosto de 2001, expedidas por la Dirección Territorial Cundinamarca.

Que la propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores de Cáqueza Ltda. – COOTRANSCAQUEZA, deberá ser negada por cuanto no existe disponibilidad de horarios.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca); Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – el Ramal) y Gutiérrez – Cáqueza y viceversa (vía Fosca), a la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A., con las siguientes características del servicio:

Ruta1: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Cáqueza – Fosca)

Saliendo de Bogotá: 06:00

Saliendo de Gutierrez: 06:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

“Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-”

10.

Saliendo de Bogotá: 14:00

Saliendo de Gutierrez: 14:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta2: Bogotá – Gutierrez (Cundinamarca) y viceversa (vía Une – El Ramal)

Saliendo de Bogotá: 08:00

Saliendo de Gutierrez: 08:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Ruta3: Gutierrez - Cáqueza y viceversa (vía Fosca)

Saliendo de Gutierrez: 18:00

Saliendo de Cáqueza: 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: buseta, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Gutierrez: 12:00

Saliendo de Cáqueza: 12:00

No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: clase de vehículos: microbús, nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria”.

PARÁGRAFO: La empresa adjudicataria deberá entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A., obtendrá el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en las rutas objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los Representantes Legales de las empresas Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. – TRANSORIENTE S.A. en la Avenida Calle 6 No. 15 - 22 de Bogotá y Cooperativa de Transportadores de Cáqueza Ltda. – COOTRANSCAQUEZA, en la Carrera 5 No. 2A - 9 Piso 2 Cáqueza – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 072 – Marzo 13 de 2012

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta objeto de la Licitación Pública DTC – 0003 – 2011, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-"

11:

ARTÍCULO CUARTO.-- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos, una vez se encuentra ejecutoriada.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

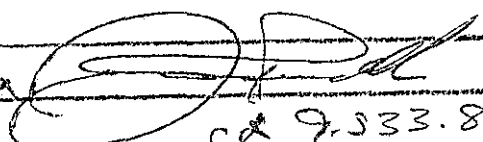
Dada en Bogotá D. C., 13 de marzo de 2012



NELSON GERMAN VELASQUEZ PABON

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda.
Revisó: Nelson Germán Velásquez Pabón
Fecha: 09/03/2011
Radicados: 2011-873-026805-2
2011-873-027472-2
2012-873-000718-2
2012-873-002200-2
2012-873-003068-2
2012-873-005953-2

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
Bogotá D.C. 13 MAR. 2012 a las 1 PM

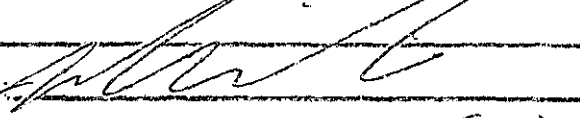
Se notificó personalmente al
Señor JORGE FERRER PÉREZ PIÑILLA MORALES
De la resolución número 072 de fecha 13-03-12
En su calidad de: R. LEGAL de la empresa
TRANSORIENTE S.A
Contra este proceso, los recursos de reposición y apelación.

El notificado: 
C.C. 9.533.801

El notificador: 

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
Bogotá D.C. 16 MAR. 2012 a las 11:30

Se notificó personalmente al
Señor Wilson Archila Romero
De la resolución número 072 de fecha 13-marzo-12
En su calidad de: Contable de la empresa
Contronavigura Ltda
Contra este proceso, los recursos de reposición y apelación.

El notificado: 
C.C. 7918066

El notificador: 